

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC



Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO: LINARES JOSE ANTONIO Y OTRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE N° 218/22

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 09 días del mes de febrero del año 2025 siendo las 10:00 horas, comparecen por ante S.S. Dra. María Ivonne Heredia y el funcionario Dr. Lucas D'Pinto (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Sr. JOSE ANTONIO LINARES y FERNANDO RODOLFO TORRES como partes actoras, el Dr. GUILLERMO TREJO como apoderado de los actores.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara.

Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA - José Antonio Linares y Fernando Rodolfo Torres - Dr. Guillermo Trejo (Apoderado).

1) Prueba Documental: Admitase la prueba ofrecida. Téngase presente la documentación acompañada y las constancias de autos.

2) Prueba Informativa: Admitase la prueba ofrecida. Líbrese oficio con los fines solicitados a la **Dirección General de Rentas** y a la **Dirección de Catastro de la provincia**, haciéndose saber a las oficinas públicas que en caso de no responder en el término de 10 días se aplicarán sanciones conminatorias y se pondrá en conocimiento del Superior Jerárquico; a las entidades privadas que en caso de incumplimiento o retraso del plazo dispuesto de 10 días (art. 411 Procesal) se aplicará una multa de \$ 5000 por cada día de retraso. Vencido los plazos y no reiterada la prueba por la parte se la tendrá por desistida.

3) Prueba Testimonial: Admitase la presente prueba. Cítese a los testigos: **Luis René Olmos DNI N° 11.965.687** y a **Juan Ángel Olmos DNI N° 12.077.768**, quienes depondrán en la Segunda Audiencia que se establece para el día **15/04/2026 a horas 10:00.-**

Se hace saber que los testigos prestarán declaración en el estudio del profesional que representa a la parte que los ha propuesto, a través de la plataforma virtual Zoom.

Conforme lo dispone el art. 368 in fine Procesal: La parte oferente se encargará de notificar a los testigos propuestos, por lo que no se libraré cédula a tal fin.-

4) Prueba de Inspección Ocular: Admitase la prueba ofrecida. Señálese el día **18/03/2026 a horas 09:00** o siguiente hábil a la misma hora en caso de feriado, para que tenga lugar la inspección ocular solicitada. Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha. Asimismo el Sr. Juez de Paz deberá efectuar un amplio informe vecinal, indagando entre los vecinos respecto de: Quién es el poseedor del inmueble litigioso, desde cuándo, qué actos materiales realizó y realiza el poseedor y quiénes eran los anteriores poseedores del bien.-A los fines se transcribe lo solicitado por la parte accionante: (...)se sirva constituir en el inmueble objeto de usucapión (Ruta Nacional N° 38, kilómetro 677 aproximadamente, del

Departamento de La Cocha, Localidad de Bajastine, Provincia de Tucumán), a fin de que se sirva realizar las siguientes medidas: 1) Inspeccionar el inmueble, munido del plano de mensura, y constatar su estado, ocupantes, quien lo utiliza, etc. 2) Recabar datos personales sobre los vecinos mas antiguos del inmueble y indagar sobre las todas las personas que ejercen y ejercieron la posesión sobre el mismo inmueble;3) Todo lo que estime pertinente a los fines de dilucidar el objeto de la presente litis.(...) Facúltese al Dr. Guillermo Trejo al diligenciamiento de la presente medida. Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado. Previo acompañe el interesado Tasa de Justicia correspondiente y bonos de movilidad si correspondiere.

LA PARTE DEMANDADA - Beatriz Ávila, Roberto Ávila y Sebastián Ávila - Dr. Martín Tello (Apoderado).-

Manifestaron que no hay oposición al progreso de la acción de prescripción adquisitiva.

Con lo que se da por finalizada la presente, SIN FIRMA OLÓGRAFA, dada la virtualidad de este acto. Por ante mi que doy fe. MSC